



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2015-MPH/A

Ayacucho, 03 FEB. 2015

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°02-2015-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Memorando N°179-2014-MPH/A, de fecha 25 de Setiembre del 2014 se remite el oficio N°709-20144-MPH/OCI, de fecha 18 de setiembre del 2014, para la implementación de recomendaciones contenidos en el Informe N°01-2014-MPH/OCI-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Mus. Huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

EE, del Examen Especial a los Procesos de Selección: "Penalidades no cobradas en la Adquisición de ambulancias en la Adjudicación de Menor Cuantía N°76-2013-MPH/CE.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 619-2013-MPH/A, de fecha 19 de setiembre del 2013 la "Entidad" aprobó la solicitud de ampliación de plazo de entrega de dos ambulancias por parte del Consorcio "DAVILON", la misma que fuera presentada a la entidad el último día de plazo de entrega de los bienes, según contrato N°133-2013-MPH/GM de fecha 22 de Agosto del 2013, suscrito por la Entidad y el referido consorcio por un monto contractual de S/455 000,00(Cuatrocientos cincuenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles)

Que, la Observación del presente examen N°01 Servidor y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga no Advirtieron la Entrega de dos ambulancias fuera de plazo contractual por parte del Consorcio DAVILON para el Proyecto: "Mejoramiento del Estado Nutricional de Niños Menores de tres años de la Micro Red de Chontaca, red de Salud Huamanga, provincia de Huamanga-Ayacucho", en el periodo 2013, Generándose Penalidades no Cobradas por S/7 583,34. Encontrándose comprendidos: el **Sr Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón**, responsable del Proyecto: "Mejoramiento del Estado Nutricional de Niños Menores de tres años de la Micro Red de Chontaca, Rede de Salud Huamanga de la Provincia de Huamanga-Ayacucho" Meta II quien fue contratado mediante Contrato de Locación de Servicios N°288-2013-MPH/GM, periodo de Gestión del 23 de abril del 2013 hasta el 31 de octubre del 2013. Encontrándose comprendido el ex funcionario **William Condorpuza Zea**, en el cargo de Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, desde el 04 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2014, quien fue designado mediante Resolución de Alcaldía N°136-2013-MPH/A de fecha 04 de marzo del 2013. Asimismo se encuentra comprendida la ex funcionaria **CPC Gladis Esther Vila Espinoza**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento a partir del 12 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014, designada mediante Resolución de Alcaldía N°242-2013-MPH/A de fecha 12 de abril del 2013, quien no advirtió el incumplimiento del plazo de entrega de las dos ambulancias por parte del "contratista" y no derivó el informe de recepción y conformidad al responsable del cálculo de penalidades para su respectiva evaluación; conllevando a que no se cobre penalidades por un monto de por el monto de S/7583,34 siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles)

Que, de los antecedentes se pude advertir, que el **Sr Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón**, responsable del Proyecto: "Mejoramiento del Estado Nutricional de Niños Menores de tres años de la Micro Red de Chontaca, Rede de Salud Huamanga de la Provincia de Huamanga-Ayacucho" Meta II quien fue contratado mediante Contrato de Locación de Servicios N°288-2013-MPH/GM, periodo de Gestión del 23 de abril del 2013 hasta el 31 de octubre del 2013, quien solicitó al Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad el nombramiento de un Comité de recepción el 24 de setiembre del 2013, 01 días después de vencido el plazo de entrega de los bienes, a pesar que dicho comité ya se encontraba establecido con antelación en el contrato N°133-2013-MPH/GM, llegando a internarse las ambulancias el día 26 de setiembre del 2013, es decir después de 02 días de vencido el plazo de entrega de los bienes. Asimismo dicho servidor no advirtió el incumplimiento del plazo de entrega por parte del contratista al informar la recepción y conformidad de dos ambulancias, lo cual generó penalidades no cobradas por S/7583,34 (siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles), contraviniendo lo establecido en el Art 48 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1017, el Art 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado del estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, el Art Primero de la Resolución de Alcaldía N°619-2013-MPH/A de fecha 19 de setiembre del 2013, los numerales 117.1; 117.4 del Artículo 117 de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y la Cláusula Duodécima del Contrato N°133-2013-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MPH/GM de fecha 22 de Agosto del 2013. Incumpliendo sus obligaciones estipuladas en el Numeral 9) de la Cláusula Sexta del Contrato de Locación de Servicios N°288-2013-MPH/GM que establece: "Será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y del cumplimiento de la programación, logro oportuno de la metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del logro de los objetivos del proyecto..".

Que, el ex funcionario **William Condorpuza Zea**, en el cargo de Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, desde el 04 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2014, quien fue designado mediante Resolución de Alcaldía N°136-2013-MPH/A de fecha 04 de marzo del 2013, quien no realizó las observaciones correspondientes al informe de recepción y conformidad presentado por el responsable del Proyecto, habiendo derivado únicamente mediante proveído a la Unidad de Abastecimiento para su pago y trámite Correspondiente, cuando debió revisar el cumplimiento de la ampliación del plazo de entrega, hecho que generó penalidades no cobradas al contratista correspondiente a dos días de retraso, por un monto de S/7 583, 34 (siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles) y la ex funcionaria **CPC Gladis Esther Vila Espinoza**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento a partir del 12 de abril del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014, designada mediante Resolución de Alcaldía N°242-2013-MPH/A de fecha 12 de abril del 2013, quien no advirtió el incumplimiento del plazo de entrega de las dos ambulancias por parte del "contratista" y no derivó el informe de recepción y conformidad al responsable del cálculo de penalidades para su respectiva evaluación; conllevando a que no se cobre penalidades por un monto de por el monto de S/7583,34 (siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles). Asimismo los ex funcionarios contravinieron lo establecido en el Art 48 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1017, el Art 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado del estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, el Art Primero de la Resolución de Alcaldía N°619-2013-MPH/A de fecha 19 de setiembre del 2013, incumpliendo asimismo sus funciones estipuladas en el numeral 13) del artículo 34 el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 018-2012-MPH/A de fecha 13 de Julio del 2012, que precisa como funciones típicas: otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la autoridad Municipal". Asimismo incumpliendo sus obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del SECTOR Publico, aprobada por Decreto Legislativo N°276 de fecha 06 de marzo de 1984 que señala: "Los servidores Públicos están al servicio de la Nación, y en tal Razón deben ..d)desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y el Art 21 "Son Obligaciones de los Servidores: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público", así también las obligaciones contenidas en el Art 127 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM de fecha 17 de enero de 1990 que indica Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados(..)" y el Art 129 de la citada norma que precisa "Los funcionarios y servidores deben actuar con corrección y justicia en los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado, bajo su directa responsabilidad".

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el ex funcionario **William Condorpuza Zea**, en el cargo de Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, desde el 04 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2014, quien fue designado mediante Resolución de Alcaldía N°136-2013-MPH/A de fecha 04 de marzo del 2013, como área Usuaría, al recibir el informe del responsable del Proyecto no verifico las condiciones contractuales y el plazo de entrega de las dos ambulancias por parte del contratista, a pesar que le informó que la recepción de dichos bienes se había realizado con posterioridad al plazo estipulado y derivó a la Unidad de Abastecimiento el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Más Huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

informe de recepción y conformidad para su trámite y pago, hechos por los que habría incurrido en presunta falta administrativa Disciplinaria prevista en el Art 28 literales a) incumplimiento de las normas prevista en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el desempeño de sus funciones del Decreto Legislativo N°276. Asimismo la ex funcionaria **CPC Gladis Vila Espinoza** ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento, no advirtió el incumplimiento del plazo de entrega de dos (02) ambulancias por parte del "Contratista" y no derivó el informe de recepción y conformidad al responsable del cálculo de penalidades para su respectiva evaluación y determinación, hechos que generaron que no se cobren las penalidades al Contratista por un monto de S/7583,34 siete mil quinientos ochenta y tres con 34/100 nuevos soles), hechos por los que habrían incurrido en presunta falta administrativa Disciplinaria prevista en el Art 28 literales a) incumplimiento de las normas prevista en la presente Ley y su Reglamento y d) negligencia en el desempeño de sus funciones del Decreto Legislativo N°276.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios: **William Arturo Condorpuza Zea**, ex Sub Gerente de Programas de Alimentación y Nutrición de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y a la **CPC Gladis Esther Vila Espinoza** ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 literales a) y d) del Decreto Legislativo N°276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de los actuados a la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga para la actuación de sus atribuciones respecto al **Sr Oswaldo Isaac Anyosa Chuchón**, responsable del Proyecto: "Mejoramiento del Estado Nutricional de Niños Menores de tres años de la Micro Red de Chontaca, Rede de Salud Huamanga de la Provincia de Huamanga-Ayacucho" Meta II.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, a efectos de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúen sus Descargos conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Signature]
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE